



RADICADO: 13001-31-05-002-2014-360-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: AMALBY ARTEAGA MONTES
DEMANDADO: FABIOLA SILVA DE SERPA

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

Auto interlocutorio N° 300

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo a usted que el apoderado de la parte demandante, el señor Nelson Rodríguez Corredor, allega derecho de petición, solicitando se ordene la entrega de los depósitos judiciales, se requiera enérgicamente a las entidades bancarias que no se han pronunciado respecto a la orden de embargo emitida el día 24 de julio de 2017, sin haber aportado constancia de envío del último requerimiento a éstos de calenda 22 de noviembre de 2019 y, por último, solicita se reliquide el crédito puesto que, con el paso del tiempo se ha devaluado. Por otra parte, le comunico que, revisado el expediente, no se observa constancia de notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2017, modificado el 14 de noviembre de 2017, tal y como lo ordena la referida providencia.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., febrero, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se hallaren constituidos en favor de su poderdante y se reliquide el crédito.

Al respecto, sea lo primero advertir que, revisado el expediente, no se observa constancia de notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2017, modificado el 14 de noviembre de 2017, tal y como lo ordena la referida providencia, por lo que se requerirá al apoderado que informe si dicha notificación fue efectuada y, en consecuencia, aporte constancia de ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien al consultar la página del Banco Agrario, se encuentra un depósito judicial por la suma de trescientos quince mil cuatrocientos ochenta pesos m/te (\$315.480), no es posible en este momento acceder a la solicitud de entrega, ni tampoco a la reliquidación del crédito, por no ser procedente en la etapa en la que se encuentra el proceso, dejando a disposición del proceso el depósito consignado.

En cuanto a la solicitud de requerir nuevamente a los bancos que no han cumplido o no se han pronunciado respecto a la orden de embargo, resulta importante advertir que solo Helm Bank, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Citibank y Banco Popular no han rendido el informe solicitado y, que el resto de las entidades bancarias manifestaron que la demandada no posee vínculos con ellos.

No obstante, este Despacho no puede ordenar requerir a las anteriores entidades bancarias toda vez que, no se advierte constancia de su remisión a estas y, ante ello, no es posible determinar si fue remitido o no.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No acceder a las solicitudes hechas por el apoderado demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.



Segundo: Requerir al abogado Nelson Rodríguez que informe si el oficio de requerimiento fue enviado a Helm Bank, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Citibank y Popular, y si realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago, caso en el cual deberá aportar la constancia de dichos envíos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

MJGL